



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: REIVINDICATORIA

Radicación: 251204089001 2022 00103 00

Demandante MARCO ANTONIO AUSIQUE

Demandada CARLINA HERRERA PALENCIA

Ingresa el expediente al Despacho informando que la parte demandante subsana los yerros de la contestación de la demandada.

Se evidencia que no se ha corrido traslado a las excepciones previas.

El artículo 101 del Código General del Proceso determina que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado como en efecto obra en el expediente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que tiene la parte demandada se ordena nuevamente a la secretaria del Despacho correr traslado de las excepciones previas de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso).

Acorde con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

ORDENAR a la secretaria del Despacho correr traslado de las excepciones previas de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

JUEZ

Notificada en Estado No 33 del 3 de NOVIEMBRE de 2023  
Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E